

pués de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de abril de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12066

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Andújar (Jaén), para el riego de la zona de Salado de Andújar.

El IRYDA ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Andújar (Jaén), para el riego de la zona de Salado de Andújar, en términos municipales de Andújar, Arjona, Arjonilla, Higuera de Arjona (Jaén), y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de cada año y el 31 de mayo del siguiente de un caudal continuo de 2.229 litros por segundo, equivalente a otro de 2.675 litros por segundo, durante veinte horas diarias, del río Guadalquivir, en término de Andújar, Arjona y otros (Jaén), con destino al riego de 4.500 hectáreas, de ellas 785 hectáreas para olivar, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 5.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio García Ruiz, que deberá ser visado por el Colegio Oficial, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 365.981.280,17 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—En el plazo máximo de seis meses, a partir del conocimiento de estas condiciones, IRYDA presentará el proyecto de distribución y puesta en riego de la zona del Salado de Arjona, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y visado por el Colegio Oficial, para su aprobación.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al IRYDA a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el IRYDA no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 5.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupo elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del IRYDA las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del IRYDA, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para

toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el uso del agua de esta concesión durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de cada año, durante el cual deberá quedar precintada la maquinaria elevatoria, sin perjuicio de que la Comisaría de Aguas del Guadalquivir pueda autorizar riegos en aquellos años en los que las disponibilidades de agua en los embalses reguladores lo permitan.

Una vez puesto en explotación de embalse del Negratín o cualquier otro nuevo embalse de regulación, podrá ser reconsiderada la distribución de los caudales regulados en las cuentas afectadas.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al IRYDA para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas normativas económico-administrativas que se dicten con carácter general, y sin derecho a indemnización alguna.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El IRYDA queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Quince.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la Autoridad competente.

Dieciséis.—El IRYDA será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—El IRYDA presentará en el plazo de tres meses a partir del conocimiento de estas condiciones:

a) Autorización para construcción de obras y paso de tuberías a través de la línea de ferrocarril, carreteras, canal de riego de la zona de Vegas y de todos los propietarios de los predios afectados, no incluidos en la zona regable.

b) Resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber ingresado el uno por ciento del presupuesto de las obras y ejecutar en terrenos de dominio público.

c) Relación nominal de propietarios regantes de la zona del Salado de Arjona, con indicación de la superficie de su propiedad y su firma dando la conformidad a la transformación de su superficie en regadío, o justificación de haberse iniciado los trámites de constitución de Comunidad de Regantes, conforme a la Orden ministerial de 6 de agosto de 1963.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de abril de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12067

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Rosa y doña Clotilde Pitera Mira de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino a riegos.

Doña Rosa y doña Clotilde Pitera Mira han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Rosa y doña

Clotilde Pitera Mira autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal máximo continuo de 100 litros por segundo de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino al riego de 240 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «El Preixal y Las Areas», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, el cual podrá ser derivado con el caudal de cálculo de 152 litros por segundo en una jornada de riego de dieciséis horas, y se reserva el derecho de imponer a los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo en la toma que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser derivado un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiéndose dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadiana, lo que comunicará al Alcalde de Olivenza (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Si con motivo del aprovechamiento del tramo internacional del río Guadiana, sus obras afectaran directa o indirectamente a la instalación relativa al proyecto base de la presente concesión, su titular quedará obligado a introducir en ella, sin derecho a indemnización, las modificaciones necesarias para hacerla compatible, en su caso, con la variación de niveles que puedan producir aquéllas en el río Guadiana.

Del mismo modo, existiendo la posibilidad de que la superficie objeto de transformación quede enclavada en la zona inundable por el referido aprovechamiento, la concesión se entenderá otorgada con carácter provisional en este sentido, quedando caducada cuando así lo disponga la Administración, y especialmente cuando se realice el citado aprovechamiento, sin que por ello tenga derecho el concesionario, durante el plazo de veinte años, a partir de la fecha de la concesión, a indem-

nización de ninguna clase por los perjuicios que se le puedan irrogar en virtud de la caducidad, ni las mejoras de cualquier clase derivadas de la implantación del regadío en la mencionada finca.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de abril de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12068

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a favor de don Luis Gubáu Massana y otros para ejecutar obras de cobertura de un tramo del torrente Iverneda, en término municipal de Anglés (Gerona).

Don Luis Gubáu Massana, don Juan Boch Sema, don Juan Vidal Vidal y don Esteban Gubáu Massana han solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura de un tramo del torrente Iverneda, en término municipal de Anglés (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Luis Gubáu Massana, don Juan Boch Sema, don Juan Vidal Vidal y don Esteban Gubáu Massana para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de 23 metros del torrente Iverneda, lindante con una finca de su propiedad, aguas abajo de la obra de fábrica existente en la calle de Iverneda, con la que enlaza, en el término municipal de Anglés (Gerona), con destino y objeto de construir un paso para peatones de acceso a una sala de fiestas de su propiedad, quedando legalizadas las obras ya construidas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Gerona y febrero de 1976 por el Ingeniero de Caminos don Agustín Paláu Baquero, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 063571, de 26 de febrero de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 385.862 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se aprueba a efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto o a estas condiciones se iniciará en el plazo de un mes y deberá quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de los autorizados, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por las obras en terrenos de dominio público del cauce afectado, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Los autorizados serán responsables de cuantos daños